



DECRETO NÚMERO 079  
14 ABR 2020

*"Por medio de cual se reduce transitoriamente la tarifa de unos impuestos municipales durante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional."*

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1751 de 2015, los decretos nacionales 780 de 2016, 417 de 2020, 420 de 2020, 461 de 2020, las Resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Y que el artículo 49 de la misma, establece que la *"atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y protección y recuperación de la salud."*

Que el artículo 113 de la Carta Política, dispone frente a los órganos del estado que si bien tienen funciones separadas, deberán colaborar armónicamente para la realización de sus fines, siendo un deber de esta administración coordinar esfuerzos con entidades del orden nacional y departamental, buscando como objetivo común la protección a la salud, integridad física y derecho a la vida de los habitantes del territorio.

Que el artículo 315 de la misma, expresa que es atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 14 concede poder extraordinario a los Alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en virtud de lo cual, podrán disponer acciones transitorias de policía, *"con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

Página 1 de 4

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



Que el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, señala que las acciones transitorias de policía señaladas en el artículo anterior, solo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 expresa: *"Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada."*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 frente a las competencias extraordinarias de policía que tienen los Alcaldes ante situaciones de emergencia o calamidad, dispone que:

*"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el artículo 205 de la misma ley, consagra que corresponde a los Alcaldes: dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito y que ejercerá la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 hace referencia a las funciones de los Alcaldes en relación con el orden público expresa:

*"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley."*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mes de enero de 2020 comunicó la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG), causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China) y posteriormente generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.



Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus, y que debido a este el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 0385 declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para mitigarla.

Que a través del Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, debido a la propagación del COVID-19, y que en razón de ello, expedirá los decretos legislativos para mitigarla, decretos que el Municipio de Caldas acogerá.

Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 418 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, y en especial dispuso en su artículo primero que *"la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República."*, so pena de sanciones a los gobernadores y alcaldes que incumplan lo allí dispuesto.

Que en virtud del Decreto Legislativo 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones a los gobernadores y alcaldes del país frente a la expedición de normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, y en particular, dispuso las medidas impartidas desde el Gobierno Nacional en lo referente al toque de queda de los niños, niñas y adolescentes, al consumo de bebidas alcohólicas y a las reuniones y aglomeraciones, e impuso límites a las medidas que se adopten desde lo regional y local.

Que la Resolución Ministerial 0453 del 18 de marzo de 2020, expedida por el Ministro de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causas del COVID-19, dispuso el cierre temporal de determinados establecimientos de comercio con algunas excepciones, así como el expendio de bebidas alcohólicas con algunas excepciones hasta el 15 de abril de 2020.

Que el 19 de marzo de 2020 con previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Caldas, se expidió el Decreto Municipal 059 del 2020 a través del cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Caldas, en atención al incremento acelerado de casos confirmados por el Ministerio de Salud y Protección Social de personas contagiadas con el nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, con el fin de poder tomar las medidas extraordinarias que sea necesarias para conjurar la propagación del mismo.

Que el Decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020 en su artículo 2° facultó a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales, como medida para obtener con inmediatez los recursos económicos que se requieren para afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables y con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, y únicamente durante su vigencia.



079  
14 ABR 2020

Que en la actualidad el Municipio de Caldas viene ejecutando una estrategia para brindar ayuda humanitaria a la población más vulnerable, a través de contratos suscritos bajo la modalidad de contratación directa, causal urgencia manifiesta, y que el municipio cuenta con impuestos de estampillas pro-cultura, pro bienestar del adulto mayor y pro hospital que se deben cancelar para la ejecución de los mismos, se hace necesario reducir el valor de dichos impuestos por parte del Municipio de Caldas, para alivianar las cargas tributarias

Que en mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Reducir a cero (0) el valor de las tarifas de las estampillas pro-cultura, pro bienestar del adulto mayor y pro hospital de que tratan los artículos 465, 476 y 485 respectivamente del Acuerdo Municipal 017 del 06 de diciembre de 2017, Estatuto Tributario Municipal, para los contratos que se suscriban, modifiquen o adicionen, con el objeto y alcance de ayuda humanitaria para población vulnerable a fin de conjurar las causas de la declaratoria de Emergencia sanitaria, como consecuencia de la Pandemia originada por el Coronavirus COVID-19.

**PARÁGRAFO.** Esta medida transitoria durará hasta que dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea ampliada.

**ARTICULO 2.** Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los habitantes del Municipio de Caldas, se prescinde de la publicación del proyecto de decreto, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de la Circular Municipal 002 del 11 de marzo de 2020, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Caldas.

**ARTÍCULO 3.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en el portal web de la alcaldía [www.caldasantioquia.gov.co](http://www.caldasantioquia.gov.co).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 14 ABR 2020

**MAURICIO CANO CARMONA**  
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Fredy de Jesús Vélez Sánchez Secretario de Hacienda	Fredy de Jesús Vélez Sánchez Secretario de Hacienda	Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Página 4 de 4

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldiadecaldas](https://www.facebook.com/alcaldiadecaldas) Twitter: [@caldasalcaldia](https://twitter.com/caldasalcaldia)

